



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 82 De Martes, 05 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220140008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Daniel José Perez Ensuncho	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	04/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedece Y Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220140051900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Beatriz Amparo Martinez Graciano	Nacion-Ministerio Educacion Nacional- Fomag	04/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior Y Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220160034200	Tutela	Sindy Paola Polo Royero	Mutual Ser Eps-S	04/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Por La Corte Contitucional

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 05 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

34b0ef3d-645c-4469-aca1-d81e1149ae47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 82 De Martes, 05 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160041800	Tutela	Jorge Salgado Tapia	Uariv	04/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Lo Ordenado Por La Corte Constitucional
23001333300220160042200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alberto Luis Rosales Arroyo	Ugpp- Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Social	04/09/2017	Auto Ordena - Ordena Notificacion Del Auto Admisorio A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado- Corre Traslado-Suspende El Proceso Durante El Término De Notificacion Y Traslado De La Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 05 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

34b0ef3d-645c-4469-aca1-d81e1149ae47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 82 De Martes, 05 De Septiembre De 2017

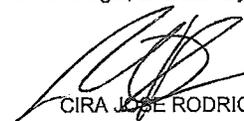


FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160042300	Incidente Desacato	Isila Josefina Fuentes Garces	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	04/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedezcase Y Cumplase Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220160043100	Tutela	Colfondos S.A.	Gobernacion De Cordoba	04/09/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto De Obedezcase Y Cumplase Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220170010400	Ejecutivo	Joaquin Antonio Ramos Pinto	Instituto Municipal De Deportes Y Recreacion Inder	04/09/2017	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia
23001333300220170018100	Despachos Comisorios	Nacion Ministerio De Defensa Armada Nacional	Victor Manuel Hurtado Marin	04/09/2017	Auto Ordena - Ordena Oficiar A Juzgado De Yopal

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 05 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

34b0ef3d-645c-4469-aca1-d81e1149ae47



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 82 De Martes, 05 De Septiembre De 2017



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170021900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Javier Ahumada Maury Y Otros	Nacion - Ministerio De Defensa - Policia Nacional	04/09/2017	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Medio De Control De Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Número de Registros: 10

En la fecha martes, 05 de septiembre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

34b0ef3d-645c-4469-aca1-d81e1149ae47

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo
PROCESO No.	23001-3333-002-2017-00104
DEMANDANTE	JOAQUIN ANTONIO RAMOS PINTO
DEMANDADO	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CERETE
ASUNTO	REMITE POR COMPETENCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la competencia para conocer el presente asunto.

II. CONSIDERACIONES

El señor **JOAQUIN ANTONIO RAMOS PINTO**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra el **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CERETE** con el fin de obtener el pago forzado de las sumas reconocidas en la sentencia del 31 de marzo de 2014 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito Judicial de Montería y aclarada por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante sentencia del 5 de marzo de 2015.

Ahora bien, en cuanto a la competencia para conocer de los procesos ejecutivos el artículo 156 del C.P.A y de lo CA dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. ”

Por su parte, la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, en cuanto al tema ha dilucidado:

“Consecuente con lo anterior, la competencia se fija por razón del territorio correspondiéndole conocer del trámite ejecutivo al Juez que profirió la sentencia cuyo cumplimiento se pretende, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo

156 e inciso primero del artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, la sentencia de la cual se pretende su cumplimiento fue proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que es a ese despacho a quien le compete conocer del trámite ejecutivo.

Corolario de lo anterior, el presente asunto es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia, por lo que se ordenará la remisión del mismo para lo de su competencia”¹.

En el presente asunto, la providencia materia de ejecución fue proferida por el Juzgado Primero Administrativo De Descongestión del Circuito de esta ciudad en primera instancia, por lo tanto, de existir, sería dicho Juzgado el competente para conocer del presente asunto.

Ahora bien, la norma es clara en señalar que *será competente el juez que profirió la providencia respectiva*, por lo tanto al no ser este servidor el que profirió la providencia objeto de ejecución no puede conocer del procedo ejecutivo presentado.

De otro lado, observa el Juzgado que la Oficina Judicial en virtud de una solicitud de copias auténticas de las sentencias, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba archivado y que el Juzgado de origen ya no existe, repartió dicha solicitud correspondiéndole al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de esta ciudad la asignación, por lo tanto es dicho Juzgado quien tiene la competencia para conocer del presente proceso de ejecución.

Así pues, este Juzgado declarará la falta de competencia para conocer del asunto objeto de estudio y en consecuencia procede remitirlo al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito;

II. RESUELVE

1. Declarase la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto de referencia.
2. Remítase el presente expediente al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIBANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

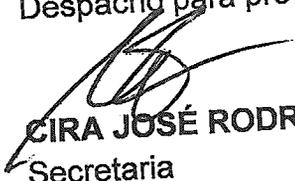
Montería, 5 de septiembre de 2017 . El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
:http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42

La Secretaria,


GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Sección Segunda. Noviembre 10 de 2014. Rad. 11001-03-25-000-2014-01100-00 (3467-14). MP Gerardo Arenas Monsalve

Montería, 4 de septiembre de 2017. Le informo que no se ha dispuesto la notificación del auto admisorio de la demanda de 28 de noviembre de 2016 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa el expediente al Despacho para proveer.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00422

Demandante: Alberto Luis Rosales Arroyo

Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP)

Teniendo en cuenta que no se ha dispuesto la notificación del auto admisorio de la demanda de 28 de noviembre de 2016 a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Despacho considera procedente efectuarla.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el auto admisorio de la demanda de 28 de noviembre de 2016 al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales.

La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 del C.G.P. Igualmente, envíesele copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de correo certificado.

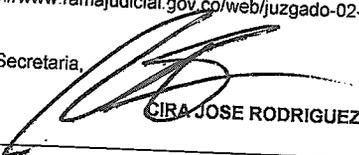
SEGUNDO. Notificado el presente auto, córrase traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los Artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.

TERCERO. Notifíquese ésta providencia a las partes y al Agente del Ministerio Público.

CUARTO. Suspéndase el proceso durante el término de notificación y traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>
La Secretaria, 
CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00219. Montería, lunes cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto del día 31 de mayo de 2017, constante de un (1) cuaderno con 181 folios y 5 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00219

Demandante: Francisco Javier ahumada Maury y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

El señor Francisco Javier Ahumada Maury y otros, por conducto de apoderado judicial, presentan demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

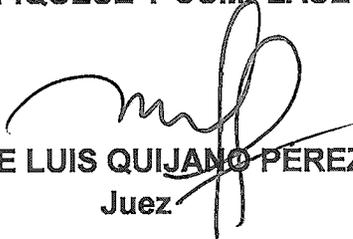
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por: Francisco Javier Ahumada Maury, Javeidi Cecilia Hernández Ospina, quienes actúan a nombre propio y en representación de sus menores hijas María Fernanda Ahumada Hernández y Javeidi Alejandra Ahumada Hernández en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I

Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al Doctor Henry Humberto Vega Rincón, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.616.533 y portador de la Tarjeta Profesional N° 153.773 expedida por el C.S de la Judicatura como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

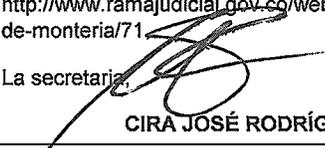

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

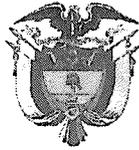
Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria:


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00342
Accionante: Sindy Paola Polo Royero
Demandado: Mutual Ser EPS, Farmaser, Secretaria de Salud Dptal.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 22 de julio de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

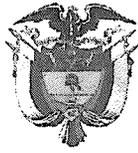
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria:

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00418
Accionante: Jorge Salgado Tapia
Demandado: UARIV

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 12 de septiembre de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

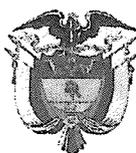
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

GIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00423
Accionante: Isla Josefina Fuentes Garcés
Demandado: Colpensiones

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 14 de septiembre de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. EJECUTORIADO el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Acción de Tutela
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00431
Accionante: Colfondos
Demandado: Departamento de Córdoba

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia de 15 de septiembre de 2016, el juzgado concedió parcialmente las pretensiones de la tutela presentada por el accionante.

Remitido el asunto a la Honorable Corte Constitucional para eventual revisión, fue excluida de la misma por auto del 28 de febrero de 2017, ordenado devolver el proceso al Juzgado de origen.

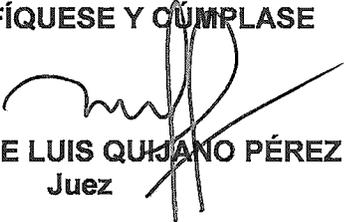
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por la Corte Constitucional.
- B. **EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CORDOBA.

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente 23-001-33-33-002-2014-00519

Demandante: Beatriz Amparo Martínez Graciano

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante auto proferido en audiencia de conciliación de fecha 08 de febrero de 2017, este juzgado resolvió conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia de fecha 23 de noviembre de 2016 proferido por este despacho y en consecuencia se envió el expediente al Superior.

Enviado el asunto al Honorable Tribunal Administrativo para que surtiera el trámite de alzada, este confirmó el fallo de primera instancia.

En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante el día 29 de agosto de 2017 presento escrito solicitando a este despacho copia auténtica de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por este despacho y de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba con su respectiva constancia de ejecutoria.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- B. Por SECRETARÍA,** de conformidad con el artículo 114 numeral 2 del C.G.P, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia de primera instancia de fecha 23 de noviembre de 2016 proferida por este despacho y de la sentencia de segunda instancia de fecha 24 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CORDOBA.**

Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

JARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, lunes cuatro (04) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2014-00082
DEMANDANTE	Daniel José Pérez Ensuncho
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Educación - FNPSM
ASUNTO	Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante sentencia del día treinta (30) de octubre del año 2015 proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda referenciada en el pòrtico de esta decisión.
- 1.2 Recurrida la decisión, se citó para audiencia de conciliación del artículo 192 del C.P.A.C.A para el día miércoles seis (06) de abril del año 2016 donde se concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba.
- 1.3 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de 2017, confirmar la sentencia del treinta (30) de octubre de 2015 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **EJECUTORIADO** este auto continúese con la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÒRDOBA.

Montería, 05 de septiembre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

INFORME SECRETARIAL: Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que no ha sido posible dar cumplimiento a lo comisionado por el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL**, por existir inconsistencia entre el nombre del demandado señalado en el auto que ordena la comisión y el despacho comisorio. Provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MONTERÍA

Montería, cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

DESPACHO COMISORIO

Expediente No. 23-001-33-33-002-2017-00181

Demandante: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

Demandado: VICTOR MANUEL HURTADO MARIN.

1. VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del 3 de marzo de 2017, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL**, comisionó a este Juzgado con el fin de notificar al señor VICTOR MANUEL HURTADO MARIN de la demanda promovida en su contra por la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, el cual se encuentra recluido en el establecimiento carcelario para miembros del Ejército Nacional denominado "BASS 11- Batallón de Servicios No 11 de la Décimo Primera Brigada de esta ciudad.

No obstante, no ha sido posible dar cumplimiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio, pues existe disparidad en el nombre del demandado a notificar señalado en el auto del 3 de marzo de 2017, proferido por el comitente y el nombre señalado en el Despacho Comisorio No 002 del 6 de marzo de 2017. Por lo cual, se ordenará oficiar al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL**, con el fin de que aclare el nombre del demandado que debe ser notificado por este Juzgado.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

OFICIESE al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL**, con el fin de que aclare el nombre del demandado que debe ser notificado por este Juzgado, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Despacho Comisorio de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, septiembre 4 de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON